

**C. DIPUTADA M.A.R.H. MARÍA ELVIRA GONZÁLEZ ANCHONDO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2016, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 bis y 172, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua**, relativa al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-009/2016 de fecha 8 de febrero de 2016, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de ésta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, notificado el 9 de febrero de 2016, al Lic. Ricardo Mejía Borja, en su carácter de Tesorero Municipal, tal y como quedó asentado en el acta de inicio de auditoría, que para tal efecto se elaboró; y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se formularon los Informes de Resultados de la revisión, mismos que fueron notificados, tanto por lo que se hace al período del 1° de enero al 3 de de diciembre de 2015 como al relativo al comprendido de 4 al 31 de diciembre 2015, los días 15 y 28 de julio de 2016, respectivamente, de los cuales se presentó un escrito con los anexos que consideraron pertinentes para dar respuesta a las observaciones dentro del plazo legal otorgado a que hace referencia el antes citado artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que una vez integrada la respuesta en cuestión, se emite el presente Informe Técnico de Resultados en los siguientes términos:

El presente documento contiene los resultados obtenidos del análisis a actos y/u omisiones seleccionadas y su apego a las disposiciones legales, para lo cual se emplearon las técnicas de auditoría de estudio general, análisis, inspección, confirmación, declaración, rastreo, certificación y análisis documental.

Alcances y limitaciones

La auditoría se practicó sobre la información y documentación obtenida de la solicitud elaborada conforme a los conceptos que integran la planeación específica de auditoría ambiental, a través de la inspección física, así como la información contenida en la Cuenta

Pública que en cumplimiento del artículo 23 fracciones III y IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado Chihuahua se presentó ante el H. Congreso del Estado, igualmente aquella información adicional que fue proporcionada por el Ente, de cuya veracidad es responsable.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido nos proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el presente informe de resultados.

Este documento muestra únicamente los aspectos relevantes identificados durante el proceso de la auditoría de tipo ambiental, enunciando de manera general los resultados positivos obtenidos de la aplicación de las pruebas; asimismo para facilitar la documentación, comentarios o aclaraciones del ente, las recomendaciones u observaciones son presentadas con mayor amplitud detallando el procedimiento aplicado para su obtención y enumeradas de acuerdo al índice para su identificación.

PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 3 DE DICIEMBRE DE 2015

Í N D I C E

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL

III. RUBROS DE REVISIÓN DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL

III.1. COMITÉ MUNICIPAL DE ECOLOGÍA

III.2. MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA)

III.3. SERVICIOS GENERAL DEL RASTRO

III.4. SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL

IV. APARTADO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

V. DIRECTORIO DE PRINCIPALES FUNCIONARIOS

I.INTRODUCCIÓN

La Auditoría Ambiental es quien audita el cumplimiento normativo de la administración municipal, de las disposiciones legales, políticas y acciones en materia ambiental, de igual forma, determinar si por acción u omisión los funcionarios públicos municipales, causaron un impacto ambiental negativo.

II. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL

La Auditoría Ambiental tiene como objetivo obtener evidencia documental sobre las políticas, planes, metas, acciones desarrolladas por el ente tendientes a prevenir o mitigar los daños ecológicos y ambientales, así como validar el cumplimiento normativo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, de los Reglamentos Municipales Ambientales y demás normatividad aplicable en la materia, referente a las actividades y/o acciones de los programas del Municipio. El propósito de la auditoría ambiental es asegurar que la gestión del ente auditado sea adecuada, suficiente y competente para el cumplimiento de las condiciones de protección al medio ambiente y ecológico.

III. RUBROS DE REVISIÓN DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL

III.1. COMITÉ MUNICIPAL DE ECOLOGÍA

OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, disposiciones aprobadas por el Municipio y demás normas establecidas, referentes de las acciones y programas realizados en materia ambiental por el Comité Municipal de Ecología.

JUSTIFICACIÓN

El Comité Municipal de Ecología se encargará de coordinar a las entidades municipales y de concertar los esfuerzos del Consejo Estatal para la Protección al Ambiente y el Desarrollo Sustentable; el motivo es verificar que las acciones y programas de la política ecológica ambiental sean en beneficio del cuidado del medio ambiente.

RESULTADOS OBTENIDOS

De la revisión practicada se verificó que en la sesión solemne de instalación y Toma de Protesta celebrada el 6 de febrero de 2014, se acentó la toma de protesta de los integrantes del Comité Municipal de Ecología 2013-2016, con el fin de dar cumplimiento con lo que se establece en el artículo 19 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

El Comité Municipal de ecología es un órgano consultivo auxiliar del H. Ayuntamiento, encargado de coordinar y concretar esfuerzos con la Comisión Estatal de Ecología, así como apoyar los programas en beneficio del medio ambiente mismos que son implementados por el H. Ayuntamiento.



Fuente: Imagen de la instalación y toma de protesta del Comité Municipal de Ecología

Además con el apoyo del Comité Municipal de Ecología, el H. Ayuntamiento elaboró su política ambiental municipal en relación a su Plan Municipal de Desarrollo impulsando proyectos y acciones para hacer frente al cambio climático e impacto ecológico, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 58, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Se realizaron eventos en materia ambiental durante el ejercicio fiscal 2015, con participación ciudadana, tales como:

- Reforestación con árboles nativos.
- Participación ciudadana para la práctica de reciclaje y reusó.
- Vía recreativa-ciclo-ciudad.
- Programa eco-muévete.
- Proyecto parque lineal Chuvistar.

De la revisión practicada se determinaron observaciones y/o recomendaciones que se desarrollan en el apartado correspondiente.

III.2. MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA)

OBJETIVO

Evaluar los objetivos de las políticas ambientales, derivada de la planeación del desarrollo urbano y de vivienda, en base al estudio del impacto ambiental que pudiese generar una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo conforme lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y demás normatividad vigente aplicable.

JUSTIFICACIÓN

La resolución de la manifestación de impacto ambiental es un requisito indispensable para la expedición de la certificación de uso de suelo y permiso de construcción, por lo que es necesario evaluarla para conocer si se cuenta con toda la documentación correspondiente que acredite su cumplimiento para el derecho de realizar la obra, ya que dicho documento contiene las condiciones ambientales anteriores a la realización del proyecto con la finalidad de evaluar los impactos potenciales que la construcción y operación de dichas obras o la realización de las actividades podría causar al ambiente, así como proponer las medidas necesarias para prevenir, mitigar o compensar esas alteraciones.

RESULTADOS OBTENIDOS

El municipio de Chihuahua celebró el convenio de coordinación en materia de impacto ambiental con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, el 29 de septiembre de 2008, en el cual se le faculta para resolver los trámites de dictaminación de obras y actividades que requieran la evaluación del impacto ambiental sobre los rubros, conceptos y tipos de obras convenidos y que se incluyen a dicho documento; asimismo, se establece el hecho de dar seguimiento, inspección y vigilancia sobre las condiciones a las resoluciones que se expidan.

De la revisión practicada se determinaron observaciones y/o recomendaciones que se desarrollan en el apartado correspondiente.

III.3. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO

OBJETIVO

Verificar el cumplimiento normativo de los servicios generales en el Rastro Municipal, la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, NOM-194-SSA1-2004, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Chihuahua, disposiciones aprobadas por el Municipio y demás normatividad aplicable.

JUSTIFICACIÓN

Los rastros y mataderos municipales tienen un gran impacto ambiental negativo en la mayoría de las localidades donde se asientan. Los residuos sólidos y líquidos son dispuestos de forma errónea e insalubre en el drenaje y los cuerpos de agua. Actualmente, la disposición final de los residuos en estos establecimientos tiene un impacto adverso en la biodiversidad local y en el agua con consecuencias directas e indirectas en la salud pública.

RESULTADOS OBTENIDOS

El municipio de Chihuahua otorga a la persona moral, el Título de Concesión para la operación y prestación de los servicios generales del rastro, Tipo Inspección federal (TIF), que comprende el sacrificio de ganado bovino, porcino y ovicaprino; celebrando el contrato el 30 de septiembre de 2003, con vigencia de 15 años y vence el 30 de septiembre de 2018. El municipio debe realizar visitas al rastro con el fin de verificar la prestación del servicio público y el estado que guarda la ejecución de obras o trabajos necesarios para el mejoramiento de los servicios que presta el establecimiento y el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en la Concesión.

Asimismo, fue celebrado un convenio con la persona moral, para recibir en sus instalaciones mensualmente los esquilmos generados en la operación del rastro, siendo estos productos no aptos para consumo humano, tales como: huesos, sebo y decomisos de animales y vísceras, los cuales serán destruidos y/o procesados en la elaboración de harinas para consumo animal.

El rastro cuenta con certificación como establecimiento TIF. Núm. 366, misma que se amplió con fecha 6 de junio de 2005, en sus actividades certificadas y autoriza el inicio de operaciones. En cumplimiento a lo que establece el artículo 3 del Reglamento de Servicios Generales en los Rastros Municipales, del municipio de Chihuahua.

De la revisión practicada se determinaron observaciones y/o recomendaciones que se desarrollan en el apartado correspondiente.

III.4. SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL

OBJETIVO

Verificar el cumplimiento del Municipio en la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, referido a las normas oficiales mexicanas, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua; disposiciones aprobadas por el Municipio y demás normatividad aplicable.

JUSTIFICACIÓN

La generación de desechos sólidos domésticos y de manejo especial es uno de los muchos problemas reales que enfrentan los gobiernos municipales al generar cantidades considerables de residuos, principalmente en las grandes urbes. Dichos residuos sólidos urbanos por lo general son dispuestos en sitios de confinamiento sin recibir un manejo particular o especial; y terminan dispuestos en terrenos a cielos abiertos o eventualmente compactados con tierra mejor conocidos como basureros municipales. Lo anterior genera riesgos de contaminación al aire, suelo y al agua, e impacta principalmente al generar riesgos a la salud pública e impactos adversos a los ecosistemas.

RESULTADOS OBTENIDOS

La Dirección de Servicios Públicos municipales es el área encargada de administrar lo correspondiente a los servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos no peligrosos. De los servicios que se prestan, uno es la recolección habitacional de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con una cobertura completa en el área urbana y respecto al área rural se atienden 43 localidades de un total de 281, correspondientes al territorio del Municipio de Chihuahua. Se cuenta actualmente con 228 rutas de recolección, de las cuales 140 están concesionadas a empresas particulares, y las restantes 86 las atiende directamente el Municipio a través de la subdirección de aseo urbano con una flotilla de 51 camiones en circulación especializados para este fin.

En lo referente al servicio de limpia, el tipo de barrido es manual y mecánico, la automatización del barrido es un proceso para abarcar un mayor número de lugares en menor tiempo y esfuerzo.

Respecto a los contratos OM-23/2012-B, OM-23/2012-C, celebrados con la persona moral con fecha del 20 de febrero de 2014, durante el ejercicio fiscal auditado, se realizaron convenios modificatorios por el pago mensual de las rutas del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos en zonas habitacionales con un plazo de ejecución de los servicios licitados del 30 de noviembre de 2014 al 30 noviembre de 2024.



Fuente: Imagen camión recolector.

El sitio de disposición final, el relleno sanitario de Chihuahua recibe un promedio de 1,500 toneladas diarias de basura, en base a las bitácoras de recepción de residuos sólidos en el Relleno Sanitario registradas durante el ejercicio fiscal de 2015. Por lo anterior, se clasifica en la categoría tipo "A" para sitios que reciben más de 100 toneladas por día de residuos sólidos urbanos, según la clasificación que se establece en la NOM-083-SEMARNAT-2003.

De la revisión practicada se determinaron observaciones y/o recomendaciones que se desarrollan en el apartado correspondiente.

IV. APARTADO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

IV.3.1. COMITÉ MUNICIPAL DE ECOLOGÍA

OBSERVACIÓN IV.3.1.1.

El Comité Municipal de Ecología, no cumplió con el número de sesiones que establece la normatividad aplicable en cuanto a la celebración de al menos dos sesiones ordinarias al mes, en inobservancia al artículo 14 del Reglamento del Comité Municipal de Ecología del Municipio de Chihuahua. Lo anterior en incumplimiento de la obligación que a cargo del Presidente del Comité le establece el artículo 7 fracción II del reglamento antes citado, la cual consiste en convocar a sesiones ordinarias del comité.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AENS178/2016, de fecha 20 de abril de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 25 de abril de 2016, mediante la cual informó que cuenta con cinco actas ordinarias celebradas durante el ejercicio fiscal 2015, mediante oficio 437/CCPA-OM-2016, de fecha 28 de abril de 2016, firmado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos Oficialía Mayor, recibido el día 29 de abril de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: No es procedente la observación, por el motivo que la fundamentación utilizada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en esta observación se encuentra abrogada, el Reglamento del Comité Municipal de Ecología fue abrogado el día 19 de septiembre del 2013, publicado en el Periódico Oficial el día 05 de octubre del 2013, el cual se anexa al presente.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y en su defecto el Coordinador Ejecutivo del Comité Municipal de Ecología a quien fue delegado convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias durante su periodo de gestión, siguió el señalamiento marcado en el Reglamento de Protección al Medio ambiente del Municipio de Chihuahua en su capítulo Segundo del Comité Municipal de Ecología, Sección Sexta Sesiones del Comité artículo 23, como se describe a continuación:

“Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente en las fechas y lugar que acuerde el comité en la Primera sesión posterior a su integración. Habrá cuando menos una sesión ordinaria cada mes meses.”

Por último durante el año 2015 se celebraron 5 sesiones ordinarias y 2 extraordinarias a no más de una vez cada tres meses como lo señala el artículo en comento.

Se adjunta Folleto anexo de fecha 05 de octubre de 2013, acuerdo 078 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa evidencia documental que desvirtúa la observación.

No obstante mediante oficio número 178/2016, de fecha 20 de abril de 2016, oficio emitido por el Auditor Especial de Normatividad y Seguimiento, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara el numero de actas celebradas por el Comité Municipal de Ecología durante el

2015 , y este manifestó mediante oficio número 437/CCPA-OM-2016, de fecha 28 de abril de 2016 de fecha 28 de abril de 2016 signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos Adminstrativos de Oficiali Mayor, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

IV.3.2. MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA)

OBSERVACIÓN IV.3.2.1.

El Ente auditado, con base en el Convenio de Coordinación celebrado con el Gobierno del Estado el 29 de septiembre de 2008, emitió evaluaciones en materia de impacto ambiental correspondientes a las obras: Parque Riberas de Sacramento No. 2015 PDM 33FM AT 188, Parque Fundadores No. 2015 PDM 33FM AT 188, Parque Acueducto No. 2015 PDM 33FM AT 188 y Construcción de Puente Vehicular en Colonia Puente Oriente No. 2015 PDM FED OP 045, sin embargo en dicho instrumento jurídico no se le otorga la facultad de emitir evaluaciones para este tipo de obras, lo que contravino por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, el artículo 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, desprendiéndose de este último que el ejercicio del poder público se limita a las facultades expresamente consignadas en dicho ordenamiento, la Constitución Federal y las leyes que se expidan de conformidad con las mismas.

RESPUESTA: No es procedente la observación, ya que La Dirección de Desarrollo Urbano no emitió evaluaciones de impacto ambiental, mediante oficio SEPA 266/15 se dictamino el que no era necesario presentar un estudio de Impacto Ambiental toda vez que se hacía referencia de realizarse una Rehabilitación de obra en el Parque Riberas de Sacramento, Parque Fundadores (Huerta Legarreta) y Parque Acueducto, así mismo la construcción de Puente Vehicular en Calle Punta la Angostura entre las Calles Av. Central y Av. Alamax, en la Colonia Punta Oriente, estas obras se encuentran en áreas totalmente urbanizadas y los parques se construyeron hace ya tiempo, por lo que se consideró que no se generarían desequilibrios ecológicos.

La conclusión de la observación es que como indica el artículo 5 fracción LXXVIII de la Ley Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, una rehabilitación es el mejoramiento de las condiciones físicas de un espacio construido para adecuarlo a las funciones a que está destinado. Implica la consolidación de estructuras, la reorganización del espacio, la instalación de servicios y mejoramiento en la apariencia de las construcciones, con el fin de devolver su función original o hacerlo apto para otra nueva, por este motivo como

se menciona en la observaciones rehabilitación de los parques los cuales ya están contruidos, por ende en el tiempo en que se construyeron se realizó el estudio necesario para el impacto ambiental.

Se anexa al presente el oficio SEPA 266/15.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación suficiente para solventar la observación, toda vez que la facultad transferida por Gobierno del Estado al Municipio de Chihuahua, para evaluar el impacto ambiental de las obras, lo ejerció en el dictamen que menciona en la respuesta con No. Oficio SEPA 266/15, ya que hace referencia a que evalúo y no se requirio de un estudio de impacto ambiental por las razones expuestas en dicho documento, más sin embargo no se otorga la facultad para evaluar las obras que se mencionan en la observación, ya que no vienen incluidas en la relación del anexo del Convenio de Colaboración entre la partes, cabe mencionar que dichas obras aunque fueron iniciadas en años anteriores y se tiene una evaluación de impacto ambiental inicial realizada al inicio de la obra como menciona en su respuesta, documento no proporcionado por el Municipio, y estas se consideran por parte del Municipio Rehabilitaciones que no afectan, cabe aclarar que la realización de actividades publicas en las obras por el Municipio deberán garantizar que se evite o atenuen el deterioro ambiental.

OBSERVACIÓN IV.3.2.2.

El Ente no cuenta con los estudios de impacto ambiental de las obras públicas 2015: Construcción de Parque Lineal Sacramento Primera etapa No. 2015 PDM 33FM OP 007, Prolongación de la Ave. Teófilo Borunda UVM Chihuahua No.2015 PDM 33FM OP 194 y Las Sendas de la Presa Chuviscar a la Presa Chihuahua No. 2015 PDM 33FM OP 195, que prevengan los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras antes citadas, lo anterior en inobservancia del artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como de las obligaciones que el artículo 29, fracciones XXII y XXXIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, le imponen al Presidente Municipal, las cuales consisten en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos. Además contravino por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, el artículo 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, desprendiéndose de este último que el ejercicio del poder público se limita a las facultades expresamente consignadas en dicho ordenamiento, la Constitución Federal y las leyes que se expidan de conformidad con las mismas.

RESPUESTA: *No es procedente la observación, esto en base al artículo 5 fracción XXXII de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua el cual cita que el Impacto Ambiental es la Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza, así como el artículo 41 de la ley anteriormente reseñada, el cual cita que la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones*

aplicables, en la forma que marca el ordenamiento citado sino la consideración sobre las zonas en donde se desarrollan las obras de consulta y la naturaleza de las mismas, ya que son obras que se ejecutan en áreas altamente urbanizadas y por lo tanto en ese momento se muestra totalmente impactadas por lo que se determina que no general impacto ambiental alguno.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, toda vez que no se proporcionaron los documentos que evalúen el impacto ambiental que generaron dichas obras y/o actividades publicas mencionadas en la observación las cuales fueron ejecutadas por el Municipio, cabe citar que en el artículo 5 fracción XXXVI de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua que refiere al concepto de Manifestación del Impacto Ambiental es el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios de análisis de riesgo, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, y como se menciona anteriormente documento con el que no cuenta el Municipio.

OBSERVACIÓN IV.3.2.3.

El Ente no cuenta con las evaluaciones de impacto ambiental correspondientes a las obras que se anexan como:

ANEXO 1

Lo anterior bajo el argumento de que estas obras no causan desequilibrios ecológicos, sin embargo no cuenta con soporte documental mediante el cual acredite tal situación, por lo que se determina que se debe contar con las evaluaciones de impacto ambiental, en inobservancia a los artículos 41 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, así como aquellas que al Director de Desarrollo Urbano y Ecología, le confiere el artículo 74 bis, fracciones II y V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistentes en promover la aplicación de la política ambiental del municipio en congruencia y coordinación con las instancias correspondientes al cumplimiento cabal de la normatividad ambiental.

RESPUESTA: No es procedente la observación, esto en base al artículo 5 fracción XXXII el cual cita que el Impacto Ambiental es la Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza, así como el artículo 41 el cual cita que la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, en la forma que marca el ordenamiento citado sino la consideración sobre las zonas en donde se desarrollan las obras de consulta y la naturaleza de las mismas, ya que son obras que se ejecutan en áreas altamente urbanizadas y por lo tanto en ese momento se muestra totalmente impactadas por lo que se determina que no general impacto ambiental alguno.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, toda vez que no se proporcionaron los documentos que evalúen el impacto ambiental que generaron dichas obras y/o actividades publicas mencionadas en la observación las cuales fueron ejecutadas por el Municipio, cabe citar que en el artículo 5 fracción XXXVI de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua que refiere al concepto de Manifestación del Impacto Ambiental es el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios de análisis de riesgo, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, y como se menciona anteriormente documento con el que no cuenta el Municipio.

OBSERVACIÓN IV.3.2.4.

De la revisión efectuada se proporcionó información y documentación a través del oficio No. 377-CCPA-OM-2016 de fecha 11 de abril de 2016, emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, donde se pone a disposición de esta autoridad el oficio no. SEPA 153/16 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual dan respuesta al oficio AENS 115/2016 de fecha 18 de marzo de 2016, entregando los contratos celebrados entre el Municipio de Chihuahua y los contratistas de las obras descritas en los oficios SEPA 055/15, SEPA 212/15, SEPA 266/15 y SEPA 508/15; sin embargo, el Ente no acredita dar seguimiento, inspección y vigilancia a las condiciones y prohibiciones de impacto ambiental consignadas en los dictámenes previamente mencionados, en inobservancia a la cláusula primera del Convenio de Coordinación en Materia de Impacto Ambiental celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y el Municipio de Chihuahua, la cual establece que el Municipio dará el seguimiento, inspección y vigilancia a las resoluciones que se expidan. Así como aquellas que al Director de Desarrollo Urbano y Ecología, le confiere el artículo 74 bis, fracciones II y V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistentes en promover la aplicación de la política ambiental del municipio en congruencia y coordinación con las instancias correspondientes al cumplimiento cabal de la normatividad ambiental.

RESPUESTA: No es procedente la observación, ya que el fundamento del convenio las obras descritas en los oficios SEPA 055/15, SEPA 212/15, SEPA 266/15 y SEPA 508/15, los cuales indican que las obras referidas no se le da seguimiento a las obras, ya que no se expide resoluciones para las obras que se mencionan en los oficios anteriormente reseñados, así como las obras realizadas no encuadran en el anexo uno señalado en el Convenio anteriormente señalado.

Así como el Director de Departamento de Ecología le establece el artículo 74 bis fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que consiste en promover en coordinación con las instancias correspondientes el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental, indica el ente auditor que se está incumpliendo el articulo anteriormente reseñado, la observación no es procedente ya que se está cumpliendo el Convenio de Coordinación en Materia de Impacto Ambiental celebrado entre el Gobierno del Estado de

Chihuahua por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y el Municipio de Chihuahua.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, toda vez que prevalece el incumplimiento por el Ente ya que no acredita dar seguimiento, inspección y vigilancia a las condiciones y prohibiciones de impacto ambiental consignadas en los dictámenes previamente mencionados, en inobservancia a la cláusula primera del Convenio de Coordinación en Materia de Impacto Ambiental celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y el Municipio de Chihuahua, ya que en los oficios SEPA 055/15, SEPA 212/15, SEPA 266/15 y SEPA 508/15, señalados en la observación, en la clausula segunda emite seis numerales que son las condiciones y prohibiciones que deben anteponer durante el inicio y temino de las obras, aunque estas no hayan requerido de evaluación de impacto ambiental, pero se debe cumplir con lo que señala la clausula en mención para dar cumplimeinto al Convenio de Colaboración.

IV.3.3. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO.

OBSERVACIÓN IV.3.3.1.

Se observó que el Ente realiza descargas de aguas residuales resultantes de procesos comerciales a las redes de alcantarillado, sin contar con el permiso correspondiente, lo anterior en contravención de los artículos 56 y 57 de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua que señala que los responsables de las descargas de aguas residuales deberán obtener el permiso de descarga correspondiente, así como en incumplimiento a la obligación que al Director de Departamento de Ecología le establece el artículo 74 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que consiste en promover en coordinación con las instancias correspondientes el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental.

RESPUESTA: No es procedente la observación, ya que correspondiente a los servicios generales de rastro cabe señalar que a la persona moral cuenta con el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Subdirección de Administración del Agua, de la Dirección Local de la CONAGUA en el Estado, en el cual se señala que se puede depositar en el Terreno Agrícola las descargas de Aguas Residuales, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, del cual se anexa copia simple; así como el título de concesión a la persona moral. Cabe señalar que por la ubicación de las instalaciones del Rastro la descarga se hace directamente en dicho terreno agrícola y no como erróneamente se señala en la observación que se depositan en las redes de alcantarillado.

Así mismo como indica que se incumple el artículo 74 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual indican que se da incumplimiento por parte del Director de Departamento de Ecología, se encuentra mal fundamentada ya que este artículo en el código anteriormente reseñado indica lo siguiente: artículo 74. Son atribuciones, del Director de Fomento Económico Municipal.

Se anexa título de concesión

Se anexa permiso de la CONAGUA

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AENS 26/2016, de fecha 17 de febrero de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara el permiso para la descarga de aguas residuales del rastro municipal, si la descarga la realiza a cuerpos receptores de propiedad nacional o a la red de alcantarillado sanitario, y este manifestó mediante oficio número 202/CCPA-OM-2016, de fecha 26 de febrero de 2016, signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos Oficialía Mayor, manifestó no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

IV.3.4. SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL

OBSERVACIÓN IV.3.4.1.

De la inspección física realizada el 3 de marzo de 2016, al tiradero municipal ubicado en el Km 7.5 carretera Aldama, del municipio Chihuahua, se observó que se incumple con los siguientes aspectos del numeral 6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003:

6.1 Restricciones para la ubicación del sitio

Además de cumplir con las disposiciones legales aplicables, las condiciones mínimas que debe cumplir cualquier sitio de disposición final (tipo A, B, C o D) son las siguientes:

6.1.3 En localidades mayores de 2500 habitantes, el límite del sitio de disposición final debe estar a una distancia mínima de 500 m (quinientos metros) contados a partir del límite de la traza urbana existente o contemplada en el plan de desarrollo urbano.

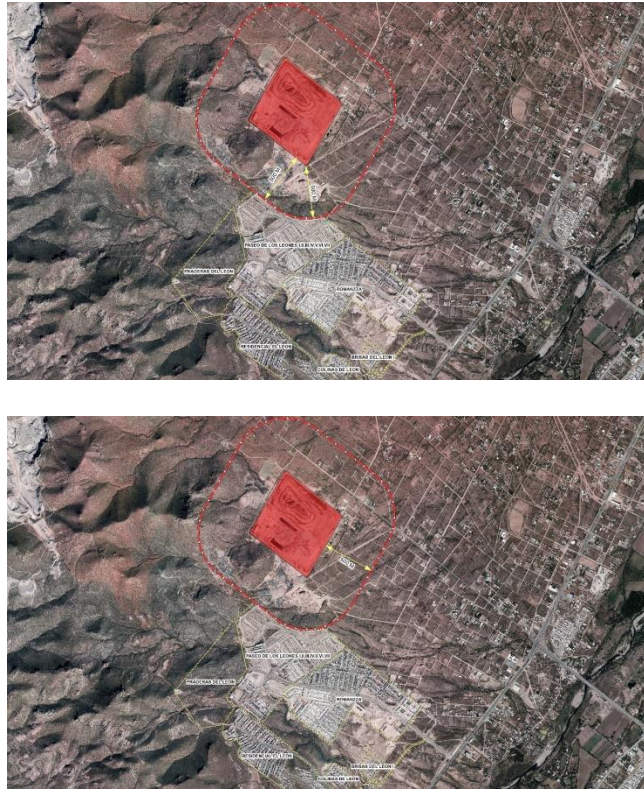
Lo anterior contraviene los numeral 6.1 apartado 6.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, así como en incumplimiento a la obligación que al Director de Departamento de Ecología le establece el artículo 74 bis fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que consiste en promover en coordinación con las instancias correspondientes el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental.



Fuente: *Imágenes de la vista de fraccionamiento habitacional, en el relleno sanitario de Chihuahua. Inspección física del auditor ambiental*

RESPUESTA: *No es procedente la observación, ya que como se muestran en las fotografías satelitales anexas, se muestra que la distancia citada por la norma anteriormente reseñada se cumple que es la de los 500 m, por tal motivo se cumple cabalmente lo mencionado, así como el ente auditor no presenta las evidencias que el relleno sanitario se encuentra a menos de la distancia de los 500 m de una zona urbanizada.*

Así como el Director de Departamento de Ecología le establece el artículo 74 bis fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que consiste en promover en coordinación con las instancias correspondientes el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental, indica el ente auditor que se está incumpliendo el artículo anteriormente reseñado, la observación no es procedente ya que se está cumpliendo la norma anteriormente reseñada con las imágenes que se anexan indicando la distancia del relleno sanitario.



COMENTARIO: Se solventa, toda vez que el Ente anexa a su respuesta evidencia fotográfica satelital en la cual muestra y comprueba que cumple con la distancia limite que debe guardar el sitio de disposición final y el área habitacional, que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003.

OBSERVACIÓN IV.3.4.2.

De la inspección física realizada el 3 de marzo de 2016, al tiradero municipal de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, tipo "A" mayor de 100 toneladas, ubicado en el Km. 7.5 carretera Aldama, del municipio de Chihuahua, se observó que se incumple con los siguientes aspectos del numeral 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003:

7.2 Se debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás y de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento conveniente, se procederá a su quema ya sea a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales.

7.3 Debe construirse un sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en el sitio de disposición final. El lixiviado debe ser recirculado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, o bien ser tratado, o una combinación de ambas.

7.7 Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito.

Lo anterior contraviene los numerales 7.2., 7.3. y 7.7. de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, así como en incumplimiento a la obligación que al Director de Departamento de Ecología le establece el artículo 74 bis fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que consiste en promover en coordinación con las instancias correspondientes el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental.



Fuente: Imagen de lixiviados en dren pluvial, en el relleno sanitario de Chihuahua. Inspección física del auditor ambiental.

RESPUESTA: La inspecciónn física realizada el 3 de marzo de 2016, donde se observó que se incumple con los siguientes aspectos del numeral 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003:

7.2 Respecto a este apartado, cabe destacar que en el relleno sanitario se cuenta con un quemador central el cual es prendido periódicamente cada semana, lo cual se puede corroborar con las copias de las bitácoras se anexan al presente, haciendo constar la fecha y el lapso de tiempo por el cual fue encendido el quemador del biogás.
Se anexan bitácoras de monitoreo de biogás



7.3 Cabe señalar que respecto a este apartado si se cuenta con una pila de lixiviados en la cual se capta el lixiviado generado en el Relleno Sanitario, del cual se retira dicho residuo líquido mediante una bomba y/o con pipas hacia la laguna de oxidación ubicada sobre la celda 1, siendo monitoreado periódicamente de manera quincenal, llevando una bitácora para tal efecto donde consta la fecha y observaciones encontradas en dicho pozo, de la cual se anexa copia simple para mayor referencia. Se anexan bitácoras



7.7 Respecto a este apartado cabe señalar que diariamente se realizan las labores correspondientes de compactación a efecto de cubrir de tierra en forma continua los residuos que son depositados en el relleno sanitario, así como observaron en la inspección física realizada el 3 de marzo de 2016, en la cual estaba compactado y cubierto de tierra.



Así como indican el incumplimiento a la obligación que al Director de Departamento de Ecología le establece el artículo 74 bis fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que consiste en promover en coordinación con las instancias correspondientes el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental, por tal motivo no es procedente la observación, ya que no se transgrede la norma anteriormente reseñada, por tal motivo se le da cumplimiento cabal de la normatividad ambiental.

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.

OBSERVACIÓN IV.3.4.3.

De la inspección física realizada el 3 de marzo de 2016, al tiradero municipal ubicado en la Km. 7.5 carretera Aldama, municipio de Chihuahua, se observó que se incumple con los siguientes aspectos del numeral 6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002:

6. Manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos

6.5 Tratamiento

6.5.1 Los residuos peligrosos biológico-infecciosos deben ser tratados por métodos físicos o químicos que garanticen la eliminación de microorganismos patógenos y deben hacerse irreconocibles para su disposición final en los sitios autorizados.

Lo anterior contraviene el numeral 6.5 apartado 6.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, así como en incumplimiento a la obligación que al Director de Departamento de Ecología le establece el artículo 74 bis fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que consiste en promover en coordinación con las instancias correspondientes el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental.



Fuente: Imágenes de residuos peligrosos biológico-infecciosos depositados en el relleno sanitario de Chihuahua. Inspección física del auditor ambiental

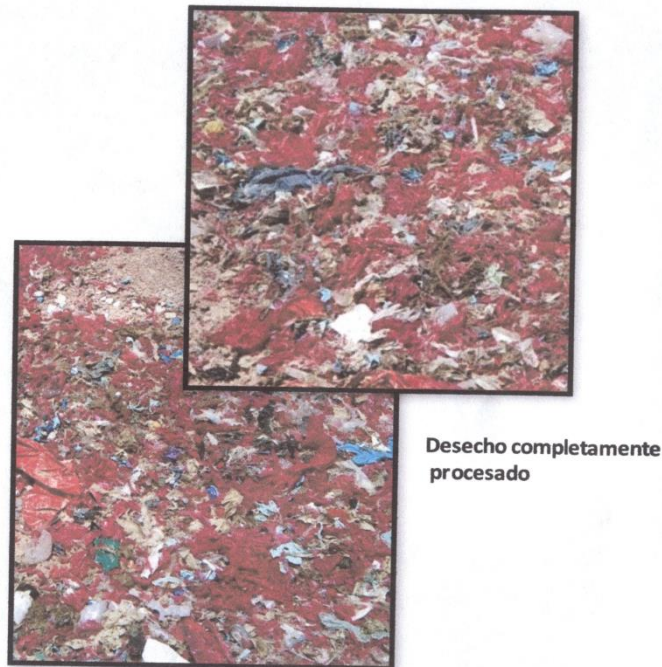
RESPUESTA: Respecto de la OBSERVACIÓN IV.3.4.3. En la que a su dicho se observó que se incumple con los siguientes aspectos del numeral 6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002:

A. 6. Manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos

B. 6.5 Tratamiento

C. 6.5.1 Respecto al tratamiento de residuos peligrosos biológico-infecciosos cabe señalar que en las instalaciones de relleno sanitario se tiene establecida una zona de tiro de residuos de manejo especial, los cuales para ser depositados deben de estar debidamente procesados, lo cual para mejor comprobación se anexa fotografía con ubicación del lugar donde se depositan estos desechos, la empresa tiene la autorización 08-V-04-15 otorgada por la SEMARNAT a través de la Dirección Integral de Gestión de Materiales y actividades Riesgosas; anexando además el resultado de los análisis realizados por laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación), donde se demuestra que el proceso de tratamiento cuenta con una eficiencia de tratamiento de 99.9%, lo cual cumple en todo momento con lo establecido por el numeral 6.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.





Así como indican el incumplimiento a la obligación que al Director de Departamento de Ecología le establece el artículo 74 bis fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que consiste en promover en coordinación con las instancias correspondientes el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental, por tal motivo no es procedente la observación, ya que no se transgrede la norma anteriormente reseñada, por tal motivo se le da cumplimiento cabal de la normatividad ambiental.

Se anexa fotografía del depósito de desechos.

Se anexa autorización 08-V-04-15 otorgada por la SEMARNAT

Se anexa resultados de los análisis realizados por el laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación)

COMENTARIO: No se solventa, toda vez que derivado de la inspección física realizada por los auditores el 3 de marzo de 2016, levantándose acta circunstanciada o de sitio, en la cual se asienta que se encuentran Residuos Peligrosos Biologicos Infecciosos, mismos son reconocibles, así como con muestra en la memoria fotográfica del Informe de Resultados.

V. DIRECTORIO DE PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Javier Alfonso Garfio Pacheco	Presidente
Héctor Elías Barraza Chávez	Síndico
Santiago de la Peña Grajeda	Secretario
Conrado Ricardo Mejía Borja Rey	Tesorero
Enrique Carlos Valles Zavala	Oficial Mayor
Horacio Salcido Caldera	Director de Seguridad Pública
Ramón David Ramos Armenta	Director General de Obras Públicas y Servicios
Guillermo Humberto Monárrez Vota	Director General de Desarrollo Urbano y Ecología
Fernando Marcelo Flores Elizondo	Director General de Servicios Públicos Municipales
Alberto Ávila Cisneros	Director General de Atención Ciudadana y Desarrollo
Edgar Alán Caraveo Camargo	Director General de Planeación y Evaluación
Carlos Arturo Ochoa Ortega	Director de Desarrollo Rural
Víctor Leopoldo Silva Ávila	Director de Desarrollo Comercial y Turístico

PERIODO COMPRENDIDO DEL 4 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL

III. RUBROS DE REVISIÓN DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL

III.1. COMITÉ MUNICIPAL DE ECOLOGÍA

III.2. MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA)

III.3. SERVICIOS GENERAL DEL RASTRO

III.4. SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL

IV. APARTADO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

V. DIRECTORIO DE PRINCIPALES FUNCIONARIOS

VI. OPINIÓN

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Ambiental es quien audita el cumplimiento normativo de la administración municipal, de las disposiciones legales, políticas y acciones en materia ambiental, de igual forma, determinar si por acción u omisión los funcionarios públicos municipales, causaron un impacto ambiental negativo.

II. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL

La Auditoría Ambiental tiene como objetivo obtener evidencia documental sobre las políticas, planes, metas, acciones desarrolladas por el ente tendientes a prevenir o mitigar los daños ecológicos y ambientales, así como validar el cumplimiento normativo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, de los Reglamentos Municipales Ambientales y demás normatividad aplicable en la materia, referente a las actividades y/o acciones de los programas del Municipio. El propósito de la auditoría ambiental es asegurar que la gestión del ente auditado sea adecuada, suficiente y competente para el cumplimiento de las condiciones de protección al medio ambiente y ecológico.

III. RUBROS DE REVISIÓN DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL

III.1. COMITÉ MUNICIPAL DE ECOLOGÍA

OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, disposiciones aprobadas por el Municipio y demás normas establecidas, referentes de las acciones y programas realizados en materia ambiental por el Comité Municipal de Ecología.

JUSTIFICACIÓN

El Comité Municipal de Ecología se encargará de coordinar a las entidades municipales y de concertar los esfuerzos del Consejo Estatal para la Protección al Ambiente y el Desarrollo Sustentable; el motivo es verificar que las acciones y programas de la política ecológica ambiental sean en beneficio del cuidado del medio ambiente.

RESULTADOS OBTENIDOS

De la revisión practicada se verificó que en la sesión solemne de instalación y Toma de Protesta celebrada el 6 de febrero de 2014, se acentó la toma de protesta de los integrantes del Comité Municipal de Ecología 2013-2016, con el fin de dar cumplimiento con lo que se establece en el artículo 19 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

El Comité Municipal de ecología es un órgano consultivo auxiliar del H. Ayuntamiento, encargado de coordinar y concretar esfuerzos con la Comisión Estatal de Ecología, así como apoyar los programas en beneficio del medio ambiente mismos que son implementados por el H. Ayuntamiento.



Fuente: Imagen de la instalación y toma de protesta del Comité Municipal de Ecología

Además con el apoyo del Comité Municipal de Ecología, el H. Ayuntamiento elaboró su política ambiental municipal en relación a su Plan Municipal de Desarrollo impulsando proyectos y acciones para hacer frente al cambio climático e impacto ecológico, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 58, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Se realizaron eventos en materia ambiental durante el ejercicio fiscal 2015, con participación ciudadana, tales como:

- Reforestación con árboles nativos.
- Participación ciudadana para la práctica de reciclaje y reusó.
- Vía recreativa-ciclo-ciudad.
- Programa eco-muévete.
- Proyecto parque lineal Chuviscar.

De la revisión practicada se determinaron observaciones y/o recomendaciones que se desarrollan en el apartado correspondiente.

III.2. MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA)

OBJETIVO

Evaluar los objetivos de las políticas ambientales, derivada de la planeación del desarrollo urbano y de vivienda, en base al estudio del impacto ambiental que pudiese generar una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo conforme lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y demás normatividad vigente aplicable.

JUSTIFICACIÓN

La resolución de la manifestación de impacto ambiental es un requisito indispensable para la expedición de la certificación de uso de suelo y permiso de construcción, por lo que es necesario evaluarla para conocer si se cuenta con toda la documentación correspondiente que acredite su cumplimiento para el derecho de realizar la obra, ya que dicho documento contiene las condiciones ambientales anteriores a la realización del proyecto con la finalidad de evaluar los impactos potenciales que la construcción y operación de dichas obras o la realización de las actividades podría causar al ambiente, así como proponer las medidas necesarias para prevenir, mitigar o compensar esas alteraciones.

RESULTADOS OBTENIDOS

El municipio de Chihuahua celebró el convenio de coordinación en materia de impacto ambiental con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, el 29 de septiembre de 2008, en el cual se le faculta para resolver los trámites de dictaminación de obras y actividades que requieran la evaluación del impacto ambiental sobre los rubros, conceptos y tipos de obras convenidos y que se incluyen a dicho documento; asimismo, se establece el hecho de dar seguimiento, inspección y vigilancia sobre las condiciones a las resoluciones que se expidan.

III.3. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO

OBJETIVO

Verificar el cumplimiento normativo de los servicios generales en el Rastro Municipal, la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, NOM-194-SSA1-2004, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Chihuahua, disposiciones aprobadas por el Municipio y demás normatividad aplicable.

JUSTIFICACIÓN

Los rastros y mataderos municipales tienen un gran impacto ambiental negativo en la mayoría de las localidades donde se asientan. Los residuos sólidos y líquidos son dispuestos de forma errónea e insalubre en el drenaje y los cuerpos de agua. Actualmente, la disposición final de los residuos en estos establecimientos tiene un impacto adverso en la biodiversidad local y en el agua con consecuencias directas e indirectas en la salud pública.

RESULTADOS OBTENIDOS

El municipio de Chihuahua otorga a la persona moral, el Título de Concesión para la operación y prestación de los servicios generales del rastro, Tipo Inspección federal (TIF), que comprende el sacrificio de ganado bovino, porcino y ovinocaprino; celebrando el contrato el 30 de septiembre de 2003, con vigencia de 15 años y vence el 30 de septiembre de 2018. El municipio debe realizar visitas al rastro con el fin de verificar la prestación del servicio público

y el estado que guarda la ejecución de obras o trabajos necesarios para el mejoramiento de los servicios que presta el establecimiento y el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en la Concesión.

Asimismo, fue celebrado un convenio con la persona moral, para recibir en sus instalaciones mensualmente los esquilmos generados en la operación del rastro, siendo estos productos no aptos para consumo humano, tales como: huesos, sebo y decomisos de animales y vísceras, los cuales serán destruidos y/o procesados en la elaboración de harinas para consumo animal.

El rastro cuenta con certificación como establecimiento TIF. Núm. 366, misma que se amplió con fecha 6 de junio de 2005, en sus actividades certificadas y autoriza el inicio de operaciones. En cumplimiento a lo que establece el artículo 3 del Reglamento de Servicios Generales en los Rastros Municipales, del municipio de Chihuahua.

De la revisión practicada se determinaron observaciones y/o recomendaciones que se desarrollan en el apartado correspondiente.

III.4. SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL

OBJETIVO

Verificar el cumplimiento del Municipio en la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, referido a las normas oficiales mexicanas, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua; disposiciones aprobadas por el Municipio y demás normatividad aplicable.

JUSTIFICACIÓN

La generación de desechos sólidos domésticos y de manejo especial es uno de los muchos problemas reales que enfrentan los gobiernos municipales al generar cantidades considerables de residuos, principalmente en las grandes urbes. Dichos residuos sólidos urbanos por lo general son dispuestos en sitios de confinamiento sin recibir un manejo particular o especial; y terminan dispuestos en terrenos a cielos abiertos o eventualmente compactados con tierra mejor conocidos como basureros municipales. Lo anterior genera riesgos de contaminación al aire, suelo y al agua, e impacta principalmente al generar riesgos a la salud pública e impactos adversos a los ecosistemas.

RESULTADOS OBTENIDOS

La Dirección de Servicios Públicos municipales es el área encargada de administrar lo correspondiente a los servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos no peligrosos. De los servicios que se prestan, uno es la recolección habitacional de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con una cobertura completa en el área urbana y respecto al área rural se atienden 43 localidades de un total de 281,

correspondientes al territorio del Municipio de Chihuahua. Se cuenta actualmente con 228 rutas de recolección, de las cuales 140 están concesionadas a empresas particulares, y las restantes 86 las atiende directamente el Municipio a través de la subdirección de aseo urbano con una flotilla de 51 camiones en circulación especializados para este fin.

En lo referente al servicio de limpia, el tipo de barrido es manual y mecánico, la automatización del barrido es un proceso para abarcar un mayor número de lugares en menor tiempo y esfuerzo.

Respecto a los contratos OM-23/2012-B, OM-23/2012-C, celebrados con la persona moral con fecha del 20 de febrero de 2014, durante el ejercicio fiscal auditado, se realizaron convenios modificatorios por el pago mensual de las rutas del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos en zonas habitacionales con un plazo de ejecución de los servicios licitados del 30 de noviembre de 2014 al 30 noviembre de 2024.



Fuente: Imagen camión recolector.

El sitio de disposición final, el relleno sanitario de Chihuahua recibe un promedio de 1,500 toneladas diarias de basura, en base a las bitácoras de recepción de residuos sólidos en el Relleno Sanitario registradas durante el ejercicio fiscal de 2015. Por lo anterior, se clasifica en la categoría tipo "A" para sitios que reciben más de 100 toneladas por día de residuos sólidos urbanos, según la clasificación que se establece en la NOM-083-SEMARNAT-2003.

De la revisión practicada se determinaron observaciones y/o recomendaciones que se desarrollan en el apartado correspondiente.

IV. APARTADO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

IV.3.1. COMITÉ MUNICIPAL DE ECOLOGÍA

OBSERVACIÓN IV.3.1.1.

El Comité Municipal de Ecología, no cumplió con el número de sesiones que establece la normatividad aplicable en cuanto a la celebración de al menos dos sesiones ordinarias al mes, en inobservancia al artículo 14 del Reglamento del Comité Municipal de Ecología del Municipio de Chihuahua. Lo anterior en incumplimiento de la obligación que a cargo del Presidente del Comité le establece el artículo 7 fracción II del reglamento antes citado, la cual consiste en convocar a sesiones ordinarias del comité.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AENS178/2016, de fecha 20 de abril de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 25 de abril de 2016, mediante la cual informó que cuenta con cinco actas ordinarias celebradas durante el ejercicio fiscal 2015, mediante oficio 437/CCPA-OM-2016, de fecha 28 de abril de 2016, firmado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos Oficialía Mayor, recibido el día 29 de abril de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: No es procedente la observación, por el motivo que la fundamentación utilizada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en esta observación se encuentra abrogada, el Reglamento del Comité Municipal de Ecología fue abrogado el día 19 de septiembre del 2013, publicado en el Periódico Oficial el día 05 de octubre del 2013, el cual se anexa al presente.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y en su defecto el Coordinador Ejecutivo del Comité Municipal de Ecología a quien fue delegado convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias durante su periodo de gestión, siguió el señalamiento marcado en el Reglamento de Protección al Medio ambiente del Municipio de Chihuahua en su capítulo Segundo del Comité Municipal de Ecología, Sección Sexta Sesiones del Comité artículo 23, como se describe a continuación:

“Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente en las fechas y lugar que acuerde el comité en la Primera sesión posterior a su integración. Habrá cuando menos una sesión ordinaria cada mes meses.”

Por último durante el año 2015 se celebraron 5 sesiones ordinarias y 2 extraordinarias a no más de una vez cada tres meses como lo señala el artículo en comento.

Se adjunta Folleto anexo de fecha 05 de octubre de 2013, acuerdo 078 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa evidencia documental que desvirtúa la observación.

IV.3.3. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO.

OBSERVACIÓN IV.3.3.1.

Se observó que el Ente realiza descargas de aguas residuales resultantes de procesos comerciales a las redes de alcantarillado, sin contar con el permiso correspondiente, lo anterior en contravención de los artículos 56 y 57 de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua que señala que los responsables de las descargas de aguas residuales deberán obtener el permiso de descarga correspondiente, así como en incumplimiento a la obligación que al Director de Departamento de Ecología le establece el artículo 74 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que consiste en promover en coordinación con las instancias correspondientes el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental.

RESPUESTA: No es procedente la observación, ya que correspondiente a los servicios generales de rastro cabe señalar que a la persona moral cuenta con el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Subdirección de Administración del Agua, de la Dirección Local de la CONAGUA en el Estado, en el cual se señala que se puede depositar en el Terreno Agrícola las descargas de Aguas Residuales, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, del cual se anexa copia simple; así como el título de concesión a la persona moral. Cabe señalar que por la ubicación de las instalaciones del Rastro la descarga se hace directamente en dicho terreno agrícola y no como erróneamente se señala en la observación que se depositan en las redes de alcantarillado.

Así mismo como indica que se incumple el artículo 74 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual indican que se da incumplimiento por parte del Director de Departamento de Ecología, se encuentra mal fundamentada ya que este artículo en el código anteriormente reseñado indica lo siguiente: artículo 74. Son atribuciones, del Director de Fomento Económico Municipal.

Se anexa título de concesión

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AENS 26/2016 de fecha 17 de febrero de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionar el permiso para la descarga de aguas residuales del rastro municipal, si la descarga la realiza a cuerpos receptores de propiedad nacional o a la red de alcantarillado sanitario, y este manifestó mediante oficio número 202/CCPA-OM-2016, de fecha 26 de febrero de 2016, signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos Oficialía Mayor, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

IV.3.4. SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL

OBSERVACIÓN IV.3.4.1.

De la inspección física realizada el 3 de marzo de 2016, al tiradero municipal ubicado en el Km 7.5 carretera Aldama, del municipio Chihuahua, se observó que se incumple con los siguientes aspectos del numeral 6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003:

6.1 Restricciones para la ubicación del sitio

Además de cumplir con las disposiciones legales aplicables, las condiciones mínimas que debe cumplir cualquier sitio de disposición final (tipo A, B, C o D) son las siguientes:

6.1.3 En localidades mayores de 2500 habitantes, el límite del sitio de disposición final debe estar a una distancia mínima de 500 m (quinientos metros) contados a partir del límite de la traza urbana existente o contemplada en el plan de desarrollo urbano.

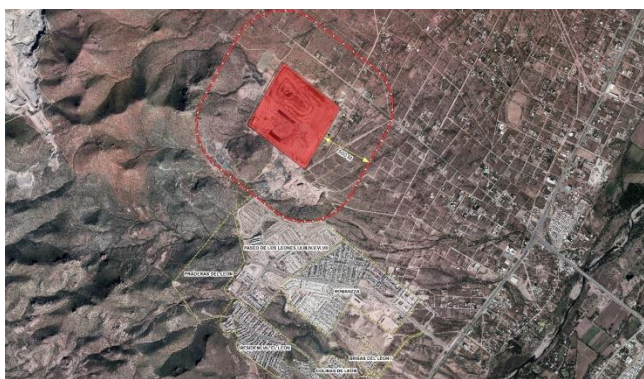
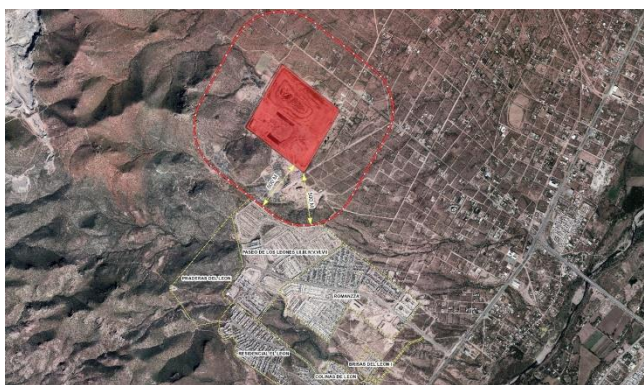
Lo anterior contraviene los numeral 6.1 apartado 6.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, así como en incumplimiento a la obligación que al Director de Departamento de Ecología le establece el artículo 74 bis fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que consiste en promover en coordinación con las instancias correspondientes el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental.



Fuente: *Imágenes de la vista de fraccionamiento habitacional, en el relleno sanitario de Chihuahua. Inspección física del auditor ambiental*

RESPUESTA: No es procedente la observación, ya que como se muestran en las fotografías satelitales anexas, se muestra que la distancia citada por la norma anteriormente reseñada se cumple que es la de los 500 m, por tal motivo se cumple cabalmente lo mencionado, así como el ente auditor no presenta las evidencias que el relleno sanitario se encuentra a menos de la distancia de los 500 m de una zona urbanizada.

Así como el Director de Departamento de Ecología le establece el artículo 74 bis fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que consiste en promover en coordinación con las instancias correspondientes el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental, indica el ente auditor que se está incumpliendo el artículo anteriormente reseñado, la observación no es procedente ya que se está cumpliendo la norma anteriormente reseñada con las imágenes que se anexan indicando la distancia del relleno sanitario.



COMENTARIO: Se solventa, toda vez que el Ente anexa a su respuesta evidencia fotográfica satelital en la cual muestra y comprueba que cumple con la distancia límite que debe guardar el sitio de disposición final y el área habitacional, que señala la norma oficial mexicana.

OBSERVACIÓN IV.3.4.2.

De la inspección física realizada el 3 de marzo de 2016, al tiradero municipal de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, tipo "A" mayor de 100 toneladas, ubicado en el Km. 7.5 carretera Aldama, del municipio de Chihuahua, se observó que se incumple con los siguientes aspectos del numeral 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003:

7.2 Se debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás y de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento conveniente, se procederá a su quema ya sea a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales.

7.3 Debe construirse un sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en el sitio de disposición final. El lixiviado debe ser recirculado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, o bien ser tratado, o una combinación de ambas.

7.7 Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito.

Lo anterior contraviene los numerales 7.2., 7.3. y 7.7. de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, así como en incumplimiento a la obligación que al Director de Departamento de Ecología le establece el artículo 74 bis fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que consiste en promover en coordinación con las instancias correspondientes el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental.



Fuente: Imagen de lixiviados en dren pluvial, en el relleno sanitario de Chihuahua. Inspección física del auditor ambiental.

RESPUESTA: La inspección física realizada el 3 de marzo de 2016, donde se observó que se incumple con los siguientes aspectos del numeral 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003:

7.2 Respecto a este apartado, cabe destacar que en el relleno sanitario se cuenta con un quemador central el cual es prendido periódicamente cada semana, lo cual se puede corroborar con las copias de las bitácoras se anexan al presente, haciendo constar la fecha y el lapso de tiempo por el cual fue encendido el quemador del biogás.
Se anexan bitácoras de monitoreo de biogás



7.3 Cabe señalar que respecto a este apartado si se cuenta con una pila de lixiviados en la cual se capta el lixiviado generado en el Relleno Sanitario, del cual se retira dicho residuo líquido mediante una bomba y/o con pipas hacia la laguna de oxidación ubicada sobre la celda 1, siendo monitoreado periódicamente de manera quincenal, llevando una bitácora para tal efecto donde consta la fecha y observaciones encontradas en dicho pozo, de la cual se anexa copia simple para mayor referencia. Se anexan bitácoras



7.7 Respecto a este apartado cabe señalar que diariamente se realizan las labores correspondientes de compactación a efecto de cubrir de tierra en forma continua los residuos que son depositados en el relleno sanitario, así como observaron en la inspección física realizada el 3 de marzo de 2016, en la cual estaba compactado y cubierto de tierra.



Así como indican el incumplimiento a la obligación que al Director de Departamento de Ecología le establece el artículo 74 bis fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que consiste en promover en coordinación con las instancias correspondientes el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental, por tal motivo no es procedente la observación, ya que no se transgrede la norma anteriormente reseñada, por tal motivo se le da cumplimiento cabal de la normatividad ambiental.

COMENTARIO: Se solventa, toda vez que el Ente anexa documentación soporte que desvirtúa la observación.

OBSERVACIÓN IV.3.4.3.

De la inspección física realizada el 3 de marzo de 2016, al tiradero municipal ubicado en la Km. 7.5 carretera Aldama, municipio de Chihuahua, se observó que se incumple con los siguientes aspectos del numeral 6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002:

6. Manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos

6.5 Tratamiento

6.5.1 Los residuos peligrosos biológico-infecciosos deben ser tratados por métodos físicos o químicos que garanticen la eliminación de microorganismos patógenos y deben hacerse irreconocibles para su disposición final en los sitios autorizados.

Lo anterior contraviene el numeral 6.5 apartado 6.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, así como en incumplimiento a la obligación que al Director de Departamento de Ecología le establece el artículo 74 bis fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que consiste en promover en coordinación con las instancias correspondientes el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental.



Fuente: *Imágenes de residuos peligrosos biológico-infecciosos depositados en el relleno sanitario de Chihuahua. Inspección física del auditor ambiental*

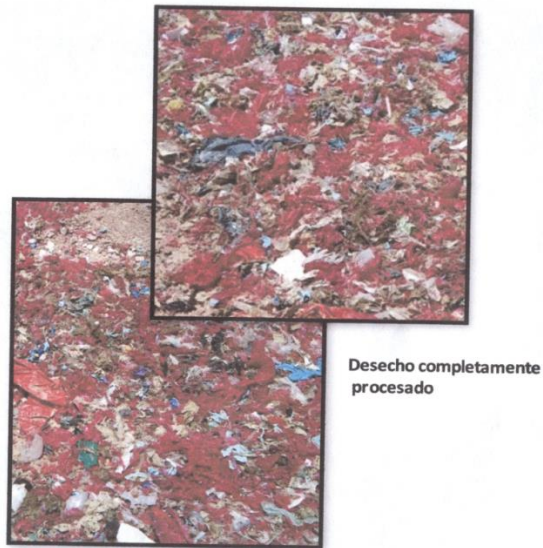
RESPUESTA: Respecto de la OBSERVACIÓN IV.3.4.3. En la que a su dicho se observó que se incumple con los siguientes aspectos del numeral 6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002:

D. 6. Manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos

E. 6.5 Tratamiento

F. 6.5.1 Respecto al tratamiento de residuos peligrosos biológico-infecciosos cabe señalar que en las instalaciones de relleno sanitario se tiene establecida una zona de tiro de residuos de manejo especial, los cuales para ser depositados deben de estar debidamente procesados, lo cual para mejor comprobaciónn se anexa fotografía con ubicación del lugar donde se depositan estos desechos, la empresa tiene la autorización 08-V-04-15 otorgada por la SEMARNAT a través de la Dirección Integral de Gestión de Materiales y actividades Riesgosas; anexando además el resultado de los análisis realizados por laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación), donde se demuestra que el proceso de tratamiento cuenta con una eficiencia de tratamiento de 99.9%, lo cual cumple en todo momento con lo establecido por el numeral 6.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.





Así como indican el incumplimiento a la obligación que al Director de Departamento de Ecología le establece el artículo 74 bis fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que consiste en promover en coordinación con las instancias correspondientes el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental, por tal motivo no es procedente la observación, ya que no se transgrede la norma anteriormente reseñada, por tal motivo se le da cumplimiento cabal de la normatividad ambiental.

Se anexa fotografía del depósito de desechos. (ANEXO 4)

Se anexa autorización 08-V-04-15 otorgada por la SEMARNAT (ANEXO 5)

Se anexa resultados de los análisis realizados por el laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) (ANEXO 6)

COMENTARIO: No se solventa, toda vez que derivado de la inspección física realizada por los auditores el 3 de marzo de 2016, levantándose acta circunstanciada o de sitio, en la cual se asienta que se encuentran Residuos Peligrosos Biologicos Infecciosos, los cuales se encuentran reconocibles, asi como se muestra en la memoria fotográfica del Informe de Resultados.

V. DIRECTORIO DE PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Oscar Eugenio Baeza Fares	Presidente
Héctor Elías Barraza Chávez	Síndico
Santiago de la Peña Grajeda	Secretario
Conrado Ricardo Mejía Borja Rey	Tesorero
Enrique Carlos Valles Zavala	Oficial Mayor
Horacio Salcido Caldera	Director de Seguridad Pública
Ramón David Ramos Armenta	Director General de Obras Públicas y Servicios
Guillermo Humberto Monárrez Vota	Director General de Desarrollo Urbano y Ecología
Fernando Marcelo Flores Elizondo	Director General de Servicios Públicos Municipales
Alberto Ávila Cisneros	Director General de Atención Ciudadana y Desarrollo
Edgar Alán Caraveo Camargo	Director General de Planeación y Evaluación
Carlos Arturo Ochoa Ortega	Director de Desarrollo Rural
Víctor Leopoldo Silva Ávila	Director de Desarrollo Comercial y Turístico

VI. OPINIÓN

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado concluye que, la información a que se refiere el presente documento, presentan una base razonable de la gestión revisada, con salvedad de las observaciones no solventadas señaladas en el Apartado de Observaciones.

Cabe destacar que el resultado de la revisión efectuada es solamente por las operaciones seleccionadas como muestra para su revisión, existiendo limitaciones al alcance del trabajo desarrollado, por lo que, respecto de aquellas que quedaron al margen de la muestra y procedimientos de auditoría seleccionados, no se libera de responsabilidad a los funcionarios o ex funcionarios del ente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Fiscalización, el presente Informe Técnico de Resultados, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C.P.C. JESÚS MANUEL ESPARZA FLORES
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"

JMEF/AEGD/JJOV/LRCHR

ANEXO 1

1. Demolición de muros, limpieza, desmantelamiento de instalaciones y retiros de cancelería en Hotel del Real, ubicado en C. Victoria y Av. Independencia, Col Centro.
2. Desmantelamientos y demoliciones en baños, en el Parque el Rejón.
3. Trabajos para la puesta en operación del cárcamo de rebombeo de agua tratada para Presa el Rejón.
4. Construcción de canal pluvial de la calle Lombardo Toledano y carretera Aldama, Col. Hacienda de la Flor.
5. Reposición de pavimento de asfalto con concreto hidráulico en crucero de la Av. De las Industrias y Av. Homero, Col. Revolución.
6. Pavimentación de la Pról. De la Av. Homero.
7. Alcantarillado sanitario Calle 51 ½, Col. Ampliación Lealtad II.
8. Alcantarillado sanitario Calle 54, Col. Ampliación Lealtad II.
9. Fresado, riego de liga, renivelación, Calle Lombardo Toledano, Col. Robinson.
10. Fresado, riego de liga, renivelación, Boulevard Fuentes Mares, Col. Villa Juárez
11. Fresado, riego de liga, renivelación, Av. Niños Héroes, Col. Centro.
12. Fresado, riego de liga, renivelación, Carretera Aldama, Col. Rancho Guadalupe.
13. Fresado, riego de liga, renivelación, Av. Homero, Col. Nuevo Horizonte.
14. Fresado, riego de liga, renivelación, Av. 1º de mayo, Col. Centro.
15. Fresado, riego de liga, renivelación, Av. Río de Janeiro, Col. Campanario.
16. Fresado, riego de liga, renivelación, Calle Monte Everest, Col. Quintas Carolinas.
17. Fresado, riego de liga, renivelación, Calle Venustiano Carranza, Col. Obrera.
18. Fresado, riego de liga, renivelación, Calle Defensa Popular, Col. Defensa Popular.
19. Fresado, riego de liga, renivelación, Calle Francisco Villa, Col. Quintas del Sol.
20. Fresado, riego de liga, renivelación, Av. Silvestre Terrazas, Col. Las Ánimas.
21. Fresado, riego de liga, renivelación, Calle Agustín Melgar, Col. Termoeléctrica.
22. Fresado, riego de liga, renivelación, Calle Pimentel, Col. Granjas.
23. Fresado, riego de liga, renivelación, Calle 21ª, Col. El Palomar.
24. Fresado, riego de liga, renivelación, Calle 27ª, Col. Obrera.
25. Fresado, riego de liga, renivelación, Calle Arquitectura, Col. Magisterial.
26. Fresado, riego de liga, renivelación, Calle Montealban, Col. Quintas Carolinas.
27. Fresado, riego de liga, renivelación, Calle Marcelo Caraveo, Col. Pacífico.
28. Fresado, riego de liga, renivelación, Calle Miguel Ahumada, Col. Centro.
29. Fresado, riego de liga, renivelación, Calle Insurgentes, Col. Granjas.
30. Fresado, riego de liga, renivelación, Calle Mariano Matamoros, Col. Guadalupe.
31. Fresado, riego de liga, renivelación, Calle Portugal, Col. Nombre de Dios.
32. Fresado, riego de liga, renivelación, Calle Kennedy, Col. Villa Juárez.
33. Fresado, riego de liga, renivelación, Calle 20ª, Col. Marmol2.
34. Fresado, riego de liga, renivelación, Calle 18ª, Col. Villa Juárez.
35. Fresado, riego de liga, renivelación, Calle 3ª, Col. Villa Juárez.
36. Fresado, riego de liga, renivelación, Calle Paseo de Bolívar, Col. Centro.
37. Fresado, riego de liga, renivelación, Calle 16ª, Col. Desarrollo Urbano.
38. Fresado, riego de liga, renivelación, Avenida Ocampo, Col. Centro.
39. Construcción de lavado para el Relleno Sanitario del Municipio de Chihuahua.

40. Suministro e instalación de concreto hidráulico en el acceso al Relleno Sanitario.
41. Línea morada para abastecer de agua tratada al Relleno Sanitario.
42. Construcción de vuelta izquierda en periférico Vicente Lombardo Toledano.
43. Alcantarillado Sanitario, Calle 55ª, Col. Ampliación Lealtad II.
44. Pavimentación con concreto hidráulico, Calle 70ª, Col. Vistas Cerro Grande.
45. Pavimentación con concreto hidráulico, Calle 1º de mayo, Col. Rodolfo Aguilar.
46. Pavimentación con concreto hidráulico, Calle Desierto del Sahara, Col. Porvenir III.
47. Pavimentación con concreto hidráulico, Calle Puerto Escondido, Col. Vistas Cerro Grande.
48. Pavimentación con concreto hidráulico, Calle 58ª y Calle 60ª, Col. Cerro de la Cruz.
49. Pavimentación con concreto hidráulico, Calle 19ª, Col. San Rafael.
50. Fresado, riego de liga, renivelación, Avenida Niños Héroes, Avenida Homero, Av. 1º de mayo, Avenida Río de Janeiro, Calle Monte Everest, Calle Francisco Villa, Volved, Fuentes Mares, Calle Kennedy, Paseo Bolívar y Avenida Ocampo.
51. Fresado, riego de liga, renivelación, Periférico Lombardo Toledano, Volved. Fuentes Mares y Calle Defensa Popular.
52. Construcción de muro de contención, Col. Avalos.
53. Pavimentación con concreto hidráulico, Calle San Carlos, Col. Porvenir II.
54. Pavimentación con concreto hidráulico, Calle Mina Navegantes, Col. Porvenir III.
55. Pavimentación con concreto hidráulico, Calle Mina Monterde, Col. Porvenir III.
56. Pavimentación con concreto hidráulico, Calle Mina Los Arrieros, Col. Porvenir III.
57. Pavimentación con concreto hidráulico, Calle Mina La Calera, Col. Porvenir III.
58. Pavimentación con concreto hidráulico, Calle Mina El Pilar, Col. Porvenir III.
59. Pavimentación con concreto hidráulico, Calle Mina Cerro Colorado, Col. Porvenir III.
60. Pavimentación con concreto hidráulico, Calle Mina El Arroyo, Col. Porvenir III.
61. Ampliación de red de atarjeas, Calle Luis Donald Colosio, Col. Ampliación Toribio Ortega.
62. Ampliación de red de atarjeas, Calle 2ª Col. Granjas Cerro Grande.
63. Ampliación de red de atarjeas, Calle Abetos, Col. Granjas Cerro Grande.
64. Ampliación de red de atarjeas, Calle Priv. De Samaniego, Col. Valle de la Madrid.
65. Ampliación de red de distribución, Calle Nardos, Col. Palestina.
66. Ampliación de red de agua potable, Calle 22 de junio, Col. Martín López.
67. Fresado, riego de liga, renivelación, Carretera Aldama, Calle Venustiano Carranza, Avenida Silvestre Terrazas, Calle Agustín Melgar, Calle Pimentel, Calle Pinabete, Calle 21ª, Calle 27ª, Calle Arquitectura, Calle Montealban, Calle Marcelo Caraveo, Calle Miguel Ahumada, Calle Insurgentes, Calle Mariano Matamoros, Calle Portugal, Calle 20ª, Calle 18ª, Calle 3ª y Calle 16ª.
68. Ampliación de red de agua potable, Calle Privada de 2 de octubre, Col. Martín López.
69. Construcción de Puente Peatonal, Avenida La Junta y Avenida Teófilo Borunda, Col. Industrial.
70. Alcantarillado Sanitario, Calle Privada de Luis L. León, Col. Rigoberto Quiroz.
71. Ampliación de red de distribución, Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Col. Insurgentes.
72. Ampliación de red de distribución, Calle Samaniego, Col. Barrio Londres.
73. Ampliación de red de atarjeas, Privada de Benito Carrillo y Privada de Emilio Herrera, Col. Ampliación Toribio Ortega.

74. Construcción de electrificación, Calle Priv. De Ojinaga, Col. Ampliación Toribio Ortega.
75. Construcción de arena de rodeo en ejido sacramento.
76. Construcción de velatorio en la comunidad de vallecillo, Municipio de Chihuahua.
77. Red de distribución en Palo Blanco.
78. Construcción de puente peatonal, Calle 48ª, Col. Rosario.
79. Ampliación de red de atarjeas, Calle 78ª, Col. Las Cruces.
80. Pavimentación con concreto hidráulico, Calle Desierto de Mojave, Col Porvenir III.
81. Construcción de rampas de acceso norte y sur en puente peatonal ubicado en Avenida Teófilo Borunda.
82. Construcción y equipamiento de senda perimetral en la Presa Chihuahua, en ciudad Chihuahua.
83. Agua Potable, Calle 1ª, Col. Aeropuerto.
84. Pavimentación con concreto hidráulico, Calle 13ª, Col. San Rafael.
85. Pavimentación con concreto hidráulico, Calle Artículo 123, Col. Insurgentes.
86. Pavimentación con concreto hidráulico, Calle Unidad Campesina, Col. Insurgentes.
87. Pavimentación con concreto hidráulico, Calle Cristóbal Colón, Col. Villas del Sur.
88. Pavimentación con concreto hidráulico, Calle 44ª ½, Col. UP.
89. Adecuación de camellones y reposición de guarniciones de concreto hidráulico en Periférico de la Juventud y Avenida de las Américas.
90. Pavimentación de la prolongación de la vialidad Homero, Col. Del Suroeste del Nuevo Campos Universitario.
91. Segunda etapa de pavimentación del camino Chihuahua a la Haciendita.
92. Segunda etapa de pavimentación del camino Chuviscar, Sierra Azul.
93. Adaptación de edificio del Real propiedad de Municipio de Chihuahua, ubicado en Paseo Independencia y Paseo Victoria en Ciudad de Chihuahua.
94. Construcción de puente peatonal en circuito universitario frente a la Facultad de Educación Física.
95. Pavimentación con concreto hidráulico en varias calles.
96. Agua Potable.
97. Construcción de Gimnasio Universal en escuela primaria Club de Leones.
98. Construcción de Gimnasio Universal en escuela primaria Plan de Ayala.
99. Construcción de Gimnasio de usos múltiples en escuela secundaria Técnica No. 92.
100. Gimnasio de la escuela normal superior "Prof. José e. Medrano"
101. Pavimentación con concreto hidráulico en Calle Lombardo Toledano y Carretera Aldama, Col. Hacienda de la Flor.
102. Construcción de Puente Peatonal en circuito Universitario, frente a Facultad de Medicina.
103. Construcción de Puente Peatonal, Calle Rosas y Avenida Teófilo Borunda, Col. Fovissste y Campesina.
104. Estacionamiento Plaza Comercial y Turística.
105. Agua Potable, Calle 2ª, Col. Vistas Cerro Grande.
106. Construcción de rampas para personas con capacidades diferentes, Avenida Industrias y Calle Joaquín Pedrero, Col Ponce de León.
107. Pavimentación con concreto hidráulico, Calle Privada de Fresno, Col. Granjas.

108. Pavimentación con concreto hidráulico, Calle Retorno 10 de mayo y electrónica, Col. 10 de Mayo.
109. Canal de desagüe en Avenida de la Cantera y Av. Tomas Valles Vivar del Frac. La Cantera.
110. Segunda etapa de pavimentación del 4.18 km del camino Km 55, carretera a Cd. Juárez.
111. Red de distribución en Calles de la Colonia Vista Cerro Grande.
112. Línea de conducción, tomas domiciliarias y automatización de pozo agua, Guadalupe.
113. Ampliación de Red de distribución en Calles de la Colonia Granjas Cerro Grande.
114. Incorporación y construcción de pila de agua potable, Ciénega de Ortiz La Casita.
115. Incorporación y construcción de pila de agua potable, Rancho Los Agilares.
116. Construcción de Pozo de agua potable, Rancho El Tarín.
117. Construcción de escuela Telebachillerato Ladrilleras Norte.
118. Alcantarillado sanitario red atarjeas en Calle Alabastros, Col. Lealtad I.
119. Red de distribución en Calles de la Colonia Santa Elena.
120. Agua potable y alcantarillado en calle Sección 10 de mineros.
121. Equipo, red y tomas domiciliarias de agua potable, Alamillo de Acosta.
122. Línea de conducción para interconexión de red de distribución en las Colonias Valle Dorado, Ejidal, Margaritas, Santa Elena, Valles del Sur, SEP, San Miguel, Las Cruces, Cuauhtémoc, La Hondonada, Santa María, Los Mezquites y Los Llanos.
123. Construcción de alumbrado público en varias colonias Populares de la Ciudad de Chihuahua.
124. Construcción de Centro Comunitario en Hacienda Carlota.
125. Construcción de puente vehicular en Calle Punta La Angostura, Col. Punta Oriente